



**Huancayo, treinta de marzo  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 00280 -2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **GRACE CAMILA GONZALEZ GUTIERREZ**, Secretario Judicial adscrita al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0131-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, hace de conocimiento que el día 22 de marzo del 2022 acudió a la Clínica Cayetano Heredia, por presentar malestar general (dolor de pecho, garganta, etc) tras el descarte de la prueba COVID-19 cuyo resultado fue negativo, la médico tratante le diagnostico 'faringoamigdalitis' recetándole medicamentos y descanso médico por un día, por ello solicita licencia con goce de haber por enfermedad por el día 22 de marzo del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.*

**Quinto.-** El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Sexto.**- Por su parte el artículo 26° del citado dispositivo legal determina que: *“Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización....Se exceptúa de este requisito a la licencia por fallecimiento de familiar directo, así como por **salud, las cuales deberán regularizarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo.**”*

**Séptimo.**- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, la peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

**Octavo.**- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Noveno.**- Mediante Informe N° 0131-2022-TS-BS-CSJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora GONZALEZ GUTIERREZ Grace, el 29 de marzo del 2022, a través del correo institucional, remite su solicitud de licencia por salud por el día 22 de marzo del 2022, por presentar sintomatología del COVID 19, por ello acude por emergencia a la Clínica Cayetano Heredia, tras el descarte de la prueba con resultado negativo, el especialista le diagnostica ‘faringoamigdalitis’, así mismo informa que a la fecha la referida servidora presenta un día de licencia por salud en el año, por ello, el pago le corresponde directamente al empleador.

**Décimo.**- Estando informe social, donde además precisa que la servidora tiene como Empresa Prestadora de Salud a la EPS PACIFICO SEGUROS con el código N° 128867088 PLAN BASE; así mismo valorando y considerando entre otros documentos que obran, el Descanso Médico que acredita el estado de salud de la servidora GONZALEZ GUTIERREZ; se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el día **22 de marzo del 2022**, en observancia a los dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

**Décimo Primero.**- Por otro lado, debemos indicar que la presentación de la documentación que pone en conocimiento la petición de licencia por salud, fue tramitada fuera del plazo de su reincorporación, incumpliendo e inobservando los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que amerita recomendar a la referida servidora, que en lo sucesivo cumpla con los plazos establecidos.



**Décimo Segundo.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, a la servidora **GRACE CAMILA GONZALEZ GUTIERREZ**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **22 de marzo del 2022**.
2. **RECOMENDAR** a la servidora **GRACE CAMILA GONZALEZ GUTIERREZ**, Secretario Judicial adscrita al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, que en lo sucesivo cumpla con presentar su petición de licencia dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**